

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: OMAR VALENCIA CUAMA
Demandado: DIOLIVAR GOMEZ DE VELASCO
Radicación: 195733105001-2020-00052-00
Tema: Auto ordena integrar contradictorio

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA (CAUCA), veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA**:

Señala el artículo 61 del Código General del Proceso, que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; sino se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado. En caso contrario dispondrá la citación de Oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En el presente caso el curador ad litem de la señora **DIOLIVAR GÓMEZ DE VELASCO**, designado por el Juzgado al dar contestación a la demanda, dentro del término legal, solicita se constituya el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, conforme a la norma arriba citada, argumentando que conforme a las pruebas aportadas con la demanda y a los hechos de la misma, se puede establecer que existen otros sujetos que intervinieron dentro de la relación laboral contractual cuya declaración se pretende a través del presente proceso, señalando que se refiere a los herederos del causante **HÉCTOR MANUEL VELASCO DÍAZ**, con quienes en un momento dado pudo haber establecido vínculo contractual laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,

RESUELVE:

1.- De conformidad del artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENASE** la integración del contradictorio con relación a los señores **DIOLIVAR GÓMEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO GÓMEZ, CARMEN HELENA VELASCO GÓMEZ Y ANGELA MARÍA VELASCO GÓMEZ**, mayores y vecinos de Padilla Cauca En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los

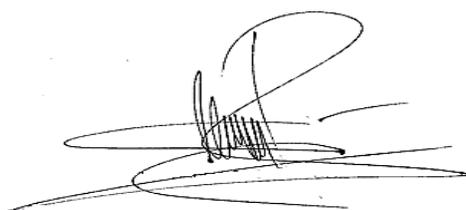
mencionados, por el término de 10 días. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto número 806 del 4 junio del 2020.

2.- **VENCIDO** el anterior traslado **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente.

3.- **DECRETASE** la suspensión del presente proceso durante el término de traslado que se ha otorgado a los citados a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 044, de fecha 28 de septiembre de 2021